

Santiago de Cali, agosto 19 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 2057

Santiago de Cali, agosto diecinueve de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: LUZ MARINA MONTERO

DDA. ALIMENTOS BONFIGLIO SAS Y ANTONIO BONFIGLIO

Rad. 2022. - 343

Tema: PRESTACIONES SOCIALES SALARIOS E INDEMNIZACIONES

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No dio cumplimiento a las previsiones del Dcto 806 de 2020, ratificado ley 2213/22 enviando copia de la demanda a los demandados con anticipación.
2. No aportó certificado de cámara de comercio de la empresa demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4). **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a JORGE IVAN PARRA ORTEGA, abogado titulado con TP No. 113.529 del CS.J como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FIRMA ELECTRONICA
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali, 23 DE AGOSTO DE 2022
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de40c6d0ab88d78ae90c3dc9a78eed9ed5c0908804e817d44ff133265d3b875**

Documento generado en 19/08/2022 01:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, agosto 19 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 2056**

Santiago de Cali, agosto diecinueve de dos mil veintidós

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: LUCELLY ARBOLEDA PERDOMO

DDA. BAVARIA & CIA. S.C.A.

Rad. 76001310500420220033900

**Tema: RELIQUIDACION DE INDEMNIZACION POR DESPIDO
E INDEMNIZACION MORATORIA POR PAGO TARDIO DE
PRESTACIONES SOCIALES**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, ratificado ley 2213 de 2022 por adolecer de las siguientes falencias;

- 1.- Los hechos 1 – 2 - 4 contiene varios hechos
- 2 El hecho 15 - 16 -17 -18, 20 - 21 – 22 -23 contiene fundamentos jurídicos, razones de derecho y apreciaciones del apoderado.
3. En los hechos de la demanda indica la parte actora que habiendo sido contratada por BAVARIA & CIA SCA, fue trasladada a laborar a Impresora del Sur (Fábrica de etiquetas, e INDUGRAL, ambas filiales de Bavaria S.A. & CIA S.A.C.), sin embargo estas empresas no fueron llamadas a juicio por la parte actora, amén de que indica su dirección electrónica para ser notificadas. Debe entonces precisar si pretende también llamarlas a juicio, caso en el cual debe actuar conforme a

derecho, aportando además los certificados de existencia y representación de aquellas, entre los otros requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, ratificados por la ley 2213 de 2022 enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación.
- 4) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 5) **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar al Dr. JESUS ANTONIO ANGULO MORALES , abogado titulado con TP No. 81.144 del CSJ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

-Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado electrónico No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP. y Ley 1233 de 2022).

Santiago de Cali, 23 DE AGOSTO DE 2022
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9747b1f1827d827b6f56179f475612f7292cddbcb3fc56554c1dff6b81ef2296**

Documento generado en 19/08/2022 01:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 2055

Santiago de Cali, agosto diecinueve de dos mil veintidós.

DTE: MARIA LUZ ADEIRA OCAMPO CARDONA
DDA. COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS,
*** COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA.**
- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE
DEL CAUCA - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ .
Rad. 76001310500420220033600
Tema: NULIDAD FEPCL, PENSON DE INVALIDEZ E INT. MORATORIOS

Visto el informe secretarial y una vez estudiada la demanda, la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020, vigente ratificado con ley 2213 de 2022..

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARIA LUZ ADEIRA OCAMPO CARDONA VS. COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA. - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
- 2.** Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 3.** En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.
- 4.** Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a los Dres. VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ y VIVIANA BERNAL GIRON, abogados con TP No. 267.826 y 177865 del CSJ como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la actora en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

r.

r.

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 122 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria ,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353a727faf3a84779781cbb3061ad11974eb3ee553b915f6d77a7ee2bd14d4b1**

Documento generado en 19/08/2022 01:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia fue subsanada en termino y se encuentra pendiente para decidir. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 2054

Santiago de Cali, agosto diecinueve de dos mil veintidós.

DTE: CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ CASTILLO
DDA. LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.
Rad. 76001310500420220030000
Tema: RATIFICACION REINTGRO - ELR. E INDEMNIZACION LEY 361/97.
SUBSIDIARIA. INDEMNIZACION ART. 64 DEL CST.

Visto el informe secretarial y una vez estudiada la subsanación de la demanda, la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y Dcto. 806 de 2020, vigente ratificado con ley 2213 de 2022..

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ CASTILLO VS. LABORATORIOS LA SANTÉ S.A**
- 2.** Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 3.** En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, ²³DE AGOSTO DE 2022
La secretaria ,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f246e149f0e8dfcf06fbe2d5449e7843f7a69a83ca35f3989020045a65c318**

Documento generado en 19/08/2022 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>